

Homenaje a John Rawls desde la Ciencia Política

FABIOLA MOTA CONSEJERO*

La filosofía política de John Rawls ocupa un lugar destacado en los programas docentes de Teoría Política que, en los estudios de Ciencia Política, se ocupa de los fundamentos normativos y filosóficos de la organización y la praxis política. En particular su obra *A Theory of Justice*¹ se ha convertido en un referente obligado en el estudio de los principios filosóficos de la justicia social en el marco de un régimen político democrático. En este modesto homenaje que rendimos a la memoria de John Rawls desde el ámbito de conocimiento de la Ciencia Política presentamos una interpretación de su teoría de la justicia desde una perspectiva de análisis ideológico para, a continuación, explorar algunos de los antecedentes y desarrollos posteriores de las tesis de Rawls en la Ciencia Política.

En el argumento político la justicia suele ser considerada como la propiedad de una distribución de algo, de bienes y también de males. Se puede afirmar que el objetivo último de las ideas políticas es siempre cierta forma de justicia social. Diferentes ideologías políticas producen teorías de la justicia radicalmente diferentes. Para el liberalismo político, la distribución según los méritos, basada en la igualdad básica de oportunidades es el ideal, mientras que los socialistas persiguen una justicia basada en la necesidad y en la igualdad fundamental. La justicia resulta un término flexible, adecuado para ajustarse a casi todas las ideas del bien.

En cualquier teoría de la justicia destaca el criterio elegido como apropiado para determinar la distribución: la igualdad (de trato), el mérito y la necesidad son los criterios básicos en cualquier distribución. Se podría decir que los tres criterios aparecen en cualquier teoría de la justicia pero en diferente orden de prelación. Pero si bien los criterios para la distribución juegan un papel importante en cualquier concepción de la justicia, no puede decirse que la justicia sea idéntica a sus criterios. La justicia no es únicamente la satisfacción de la necesidad o la recompensa del mérito o el trato igual. El ideal es tener leyes justas administradas con justicia, y para saber cuán justa sería una sociedad de esta índole necesitamos contar con una concepción sustantiva de la justicia que, a su vez, se apoyará en juicios de valor y en convicciones ideológicas. De modo que la praxis política no puede ser comprendida sin atender a los principios éticos y normativos que la justifican en última instancia, y de alguna manera aquí reside paradójicamente la autonomía de la política.

La concepción de la justicia que introduce John Rawls se puede considerar una concepción liberal avanzada, pero sin dejar de ser liberal. El liberalismo político considera que la justicia social consiste en distribuir de acuerdo con el mérito o la contribución a la sociedad, en una sociedad en la que

Fecha de recepción: 20 noviembre 2002. Fecha de aceptación: 5 diciembre 2002.

* Departamento de Ciencia Política y de la Administración. Facultad de Derecho. Ronda de Levante, s/n. 30008 Murcia.

1 John Rawls (1991 [1971]) *A Theory of Justice*. Oxford: Oxford University Press.

existe una igualdad básica de oportunidades. Dadas las desigualdades naturales de talento, y otras desigualdades que se heredan o se generan por distintos medios y que afectan a la riqueza y al poder, los liberales han tenido que aceptar la necesidad de que el Estado ejecute intervenciones limitadas para generar una igualdad de oportunidades. Estas intervenciones suelen producirse en el campo de la salud pública, de la educación y otras áreas de bienestar social. En definitiva, la concepción política liberal de la justicia ha debido evolucionar hasta el punto de justificar los fundamentos normativos del Estado social y del bienestar. Como a continuación se expone, la teoría de la justicia de Rawls representa el fruto de esta evolución en la filosofía política liberal.

A partir de una concepción contractualista de la sociedad (que se retrotrae a Hobbes y a Locke), en el marco de un estado original donde los individuos son mutuamente indiferentes, no sufren de envidia, buscan obtener el máximo interés particular en bienes primarios (derechos y libertades, oportunidades y poderes, ingresos y riqueza), son conservadores en no asumir riesgos y son ignorantes respecto a su posición en la sociedad futura (en virtud del «velo de la ignorancia» que impide a los individuos conocer acerca de sus propios talentos, sus ideales o de lo que pueda llegar a ser su lugar en la sociedad del futuro), Rawls afirma que lo lógico es que estos individuos elijan los siguientes principios de justicia (Rawls 1991:60):

- 1) Cada persona ha de tener igual derecho a la más extensa libertad básica compatible con una libertad similar para los demás.
- 2) Las desigualdades sociales y económicas deben ser dispuestas de tal modo que sea razonable pensar que: a) están asignadas a posiciones y funciones que estén *abiertas a todos*, es decir, que impere la igualdad de oportunidades nivelando nuestras diferencias de talento tanto como sea posible; y b) sean *ventajosas para todos* (éste es un principio igualitario que de acuerdo con Rawls impedirá la formación de una amplia brecha entre el bienestar de unos y las carencias de otros dentro de esa sociedad, aunque desde otra perspectiva se puede sostener que no garantiza una sociedad más igualitaria en la medida en que puede producir una sociedad cada vez más estratificada).

El primer principio de justicia (criterio de la igualdad de trato) tiene prioridad sobre el segundo (el mérito y la necesidad), aunque de alguna manera Rawls admite que esto sólo sería aplicable a sociedades que han alcanzado un cierto nivel básico de satisfacción material, en sociedades muy pobres se justificaría que la libertad fuera restringida para elevar el bienestar general del pueblo (Rawls 1991: 247). En el segundo principio de la justicia de Rawls es posible identificar su concepción avanzada de la justicia liberal. Mientras que el principio 2a se correspondería con el criterio de igualdad de *oportunidades de acceso*, es decir, igual reconocimiento a igual mérito, que se traduce en la fórmula de «la carrera abierta al talento», el principio 2b se correspondería con el criterio de la igualdad de *oportunidades de partida*, es decir, igualación de las condiciones iniciales para lograr la igualdad de acceso. De manera que los criterios de la distribución en la teoría de la justicia de Rawls contemplan, por orden de preferencia, la igualdad o trato igual (principio 1), el mérito (principio 2a) y la necesidad (principio 2b). Pero a diferencia de cómo la necesidad conduce la distribución en la teoría socialista (filosofía marxista), en Rawls la necesidad no es concebida como una igualdad fundamental sino como igualación de las condiciones de partida, aunque la línea divisoria entre uno y otro tipo de igualdad sea muy sutil. Se entiende que ser igual en las oportunidades de partida requiere ya, en cierta medida, una igualdad de las condiciones materiales. Por ejemplo, una educación igual se vincula en la práctica con una igual mínima riqueza o recursos materiales, de manera

que igualar las oportunidades de partida implica igualar las posiciones de partida, posiciones que en cualquier medida razonable no pueden dejar de ser económicas. Esto significa que la igualdad de condiciones de partida se extiende, en su versión más avanzada, hasta incluir una versión moderada de la igualdad económica que, en virtud del criterio de la necesidad, constituye el principio rector de la justicia socialista.

El segundo principio de la justicia «rawlsiana» representa un extraordinario avance en la filosofía política liberal por cuanto persigue la igualación de las circunstancias mediante la igualación de las condiciones de partida, y la búsqueda de esta igualdad mediante la distribución de la riqueza es compatible con las exigencias de la libertad al tiempo que justifica el trato desigual para obtener resultados iguales que fundamenta la intervención del Estado del bienestar.

En la teoría de Rawls sus dos principios no son sustantivos, no afirma que la justicia sea una cosa u otra. Su concepción de la justicia no es sustantiva, sino como él mismo la define es procesal, y los procedimientos tienden a surgir de un sistema social establecido al que reflejan y sostienen. En la Teoría de la Justicia de Rawls el referente es la sociedad norteamericana. De hecho, cuando en su obra Rawls elabora las consecuencias de su concepción de la justicia para la organización social y política el resultado se parece mucho a una sociedad liberal democrática occidental. De acuerdo con el carácter procesal de su teoría, Rawls propone que cualquier sociedad o institución puede ser puesta a prueba en relación con la justicia preguntándole si se ajusta a los dos principios, pero el carácter abstracto de tal prueba la hace muy difícil finalmente. Algunos de sus críticos han destacado al respecto que es relativamente sencillo demostrar que un dispositivo social es ventajoso para todos si se toma un campo limitado de alternativas para comparar.

En efecto, la Teoría de la Justicia de John Rawls ha sido criticada desde la derecha y desde la izquierda ideológica, lo que ha contribuido aún más a que la teoría de la justicia de Rawls se ubique en el centro ideológico y sea identificada con el ideal de justicia social en un moderno Estado Democrático y Social de Derecho. Desde la derecha ideológica, o mejor, desde una posición política conservadora, Robert Nozick propuso en su obra *Anarchy, State and Utopia*² (1974) una versión de la justicia como habilitación contraria a la teoría de Rawls. Si bien la versión de Nozick comparte con Rawls los fundamentos políticos liberales básicos, su tendencia conservadora se manifiesta al no cuestionar los criterios distributivos que en el pasado suministraron las habilitaciones o títulos de los que los individuos gozan en el presente. Por otro lado, desde la izquierda ideológica o posiciones políticas socialdemócratas, Michael Walzer respondía en *Spheres of Justice*³ (1983) a la teoría de la justicia de Rawls afirmando que existe una gran variedad de bienes sociales y cada uno de ellos requiere un criterio distributivo diferente, es decir, los criterios son intrínsecos a los bienes, por lo que ningún principio general, tal como los de Rawls, daría resultados justos en todas las esferas de la distribución.

La teoría de la justicia de Rawls no sólo es representativa de la evolución del pensamiento político liberal sino que además está firmemente apoyada en las teorías a su vez más representativas de la ciencia política norteamericana de la década de los años sesenta. Como observa el politólogo Giovanni Sartori⁴, Rawls nos ofrece una definición normativa de la Poliarquía de Robert Dahl⁵ y, hoy en día, la definición empírica de democracia que Dahl formula en su teoría de la poliarquía continua

2 Robert Nozick (1974) *Anarchy, State and Utopia*. New Jersey: Englewood Cliffs.

3 M. Walzer (1983) *Spheres of Justice: A Defense of Pluralism and Equality*. Oxford: Blackwell.

4 Giovanni Sartori (1987 [1997]) *Teoría de la Democracia. El debate contemporáneo*. Vol. 2, Madrid: Alianza. (pp. 213-224).

5 Robert Dahl (1956) *A Preface to Democratic Theory*. Chicago. University of Chicago Press. Véase la referencia en Rawls, 1991: 225.

siendo la que mayor consenso obtiene en la disciplina. Por otra parte, se puede afirmar que *A Theory of Justice* consigue un enorme reconocimiento en la ciencia política por cuanto logra incorporar el pensamiento normativo y moral en la perspectiva teórica de la elección racional. En efecto, la perspectiva neocontractualista de Rawls y su noción del «velo de la ignorancia» se puede rastrear en la clásica obra de la elección pública de Buchanan y Tullock⁶ con su noción del «velo de la incertidumbre». En ambos casos se plantea la cuestión de la elección constitucional desde la perspectiva de la divergencia de intereses como fuente de discordia, y, con vistas a modificar el orden constitucional como modo de reconciliar los desacuerdos, se asume que los individuos no tienen certeza o son ignorantes sobre sus intereses particulares, aunque no se les sustrae su capacidad de anticipar correctamente los efectos generales de potenciales reglas alternativas. En las condiciones de incertidumbre e ignorancia, y partiendo de una concepción estrecha de racionalidad, Rawls introduce un método para ser sistemático y racional en nuestros juicios morales que ha contribuido al desarrollo de lo que se conoce como una segunda generación de teorías de la acción racional basadas en el concepto de «bounded rationality».

El concepto de «bounded rationality» representa una redefinición del supuesto de racionalidad que reconoce que los individuos no calculan un conjunto completo de estrategias para cada situación que enfrentan. Aunque pocas situaciones en la vida generan información sobre todas las acciones potenciales que un individuo puede emprender, todos los resultados que puede obtener y todas las estrategias que puede adoptar, en un modelo de completa racionalidad se asume este nivel de información. El supuesto de la racionalidad limitada o «bounded rationality» expresa, de acuerdo con Elinor Ostrom⁷, que los individuos tienden a usar «heurísticos» que, después de repetidas situaciones en el tiempo, han aprendido que dan buenos resultados. Los individuos usan y aprenden estos heurísticos que son recursos para la acción y además aprenden a usar, y adoptan, normas y reglas. Las normas representan la interiorización de un valor coste-beneficio en la adopción de un tipo particular de acción. La adquisición de normas a través de la interacción con otros afecta al cambio de preferencias individuales. El desarrollo de este concepto de racionalidad limitada pretende ofrecer respuesta racional a un amplio rango de comportamientos individuales y colectivos que no encuentran respuesta desde las premisas de la racionalidad económica. Algunos autores representativos de la elección racional y la teoría de juegos en las ciencias sociales en general, y en la ciencia política en particular, han evolucionado en la línea de introducir los juicios morales y otra serie de consideraciones en el cálculo racional del comportamiento humano. Resulta notable el caso de Jon Elster, en cuyas obras se observa la evolución experimentada en su manera de abordar las limitaciones implícitas en la teoría de la elección racional y la influencia de la obra de Rawls en la misma⁸. De hecho, la actual corriente en la ciencia política de la «democracia deliberativa», que enfatiza la importancia del diálogo y la deliberación como condición de participación ciudadana en los procesos políticos democráticos, es uno de los principales ámbitos de estudio a los que se ha llegado desde las teorías

6 James Buchanan y Gordon Tullock (1962) *The Calculus of Consent. Logical Foundations of Constitutional Democracy*. Ann Arbor: University of Michigan Press.

7 Ostrom, Elinor (1998) «A Behavioral Approach to the Rational Choice Theory of Collective Action», *American Political Science Review*, vol. 92, nº.1: 1-22.

8 Esta evolución se observa por ejemplo en las siguientes obras: Elster, Jon, ed. (1986) *Rational Choice*. New York: New York University Press; Elster, Jon (1997, 1989) *El cemento de la sociedad. Las paradojas del orden social*. Barcelona: Gedisa; Elster, Jon (1997) *Economics. Análisis de la interacción entre racionalidad, emoción, preferencias y normas sociales en la economía de la acción individual y sus desviaciones*. Barcelona: Gedisa; Elster, Jon y Slagstad, Rune (1999) *Constitucionalismo y Democracia*. México D.F: Fondo de Cultura Económica.

de la acción racional, con autores como el propio Jon Elster, y que se fundamenta precisamente en las tesis filosóficas de J. Habermas y de John Rawls.

En conclusión, podemos asegurar que la obra de John Rawls es ampliamente reconocida en la disciplina de la ciencia política tanto por sus propios referentes teóricos procedentes de la ciencia política norteamericana, como por su contribución a la evolución de las teorías de la elección racional en la línea de introducir los juicios y las normas morales en el cálculo racional y de ofrecer explicaciones al comportamiento político desde una visión contractualista y deliberativa de la acción colectiva.